



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expediente 3003-8061-2022

VISTO las atribuciones de esta Suprema Corte de Justicia de enviar anualmente al Poder Ejecutivo, para su tratamiento por el Poder Legislativo, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, de conformidad a lo dispuesto por el art. 32 inc. p) de la Ley 5.827 (T.O.), y lo informado por la Secretaría de Administración acompañando las previsiones presupuestarias para el Ejercicio 2023, correspondiente a la Jurisdicción Auxiliar "Administración de Justicia", y

CONSIDERANDO: 1º) Que es inherente al principio republicano de gobierno el respeto por la división de poderes y la independencia del Poder Judicial, principios de cuya observancia depende la efectividad de la tutela de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (arts. 1o, 5o, 18, 31 y 75 inc. 22 y concs. CN; 1o, 15 y concs. Const. Prov.).

2º) Que el normal desarrollo de la administración de justicia, entre otros factores, exige que los órganos que la componen cuenten con recursos económicos adecuados, normativamente asegurados, para cumplir con el cometido constitucional y convencional de garantizar a todo habitante un acceso útil a la jurisdicción (v. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, O.E.A., "Garantías de Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas", cfr. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>; de 5/12/2013; apartado 55, p. 27).

3º) Que esta Suprema Corte de Justicia señala una vez más, a instancia del tratamiento del proyecto de Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2023, la subsistencia de un esquema normativo inconsistente con el régimen constitucional, según el cual se atribuye al Poder Ejecutivo la determinación de las retribuciones de los miembros del otro poder independiente, como es el Judicial (v. Resoluciones S.C.

nros. 1581/21, 1.206/21, 1.003/20; 2.889/19, 1.900/18; 2.158/17; 1.979/16; 3.235/15; 2.747/14; 2.656/13; 2.605/12; 2.966/11; 2.950/10, e.o.).

4°) Que se estima impostergable la incorporación de una reforma que deje de lado el cuadro de anomalía institucional existente y al mismo tiempo permita sentar las bases institucionales para la autonomía presupuestaria y la autarquía económica-financiera, que contemple una progresiva recomposición salarial para el Poder Judicial, sostenible, gradual y paulatina, que tienda a disminuir la significativa brecha que alcanza con las remuneraciones de la justicia nacional -como también de las restantes del país-, que se ubica en los últimos lugares dentro del cuadro de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

Que estas circunstancias no solo agravan el desequilibrio salarial entre jurisdicciones, alcanzando diferencias en las remuneraciones netas que promedian el 80% tomando la totalidad de las categorías y llegan a superar el 100% en el caso de los magistrados, sino que su permanencia en el tiempo ha ocasionado la pérdida de los criterios mínimos de racionalidad técnica que debiera tener una estructura salarial para el diseño de políticas de carrera del personal y de las plantas funcionales de las oficinas judiciales.

En este orden de ideas, cabe instar la inclusión en la ley de presupuesto de una norma que, sin mengua del arbitrio que es dable conferir al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones presupuestarias, garantice al Poder Judicial la autónoma iniciativa en orden a la propuesta de recomposición salarial, como reaseguro del principio de división de poderes, de su independencia, organización y gestión de sus recursos humanos.

5°) Que como fuera expresado (v. Resoluciones SC 1581/21, 1.206/20 y 1.263/20), dicho régimen ha sido largamente reclamado por este Tribunal. Así en octubre de 2014 se envió un proyecto regulando esta materia al Ministerio de Justicia, el que de inmediato tomó estado parlamentario en la Honorable Cámara de Senadores (A3/2014-2015 - Mensaje nro. 3.050). En julio del año 2015 se remitió un

texto actualizado del proyecto para posibilitar su aplicación a partir del año 2017 (v. Resolución SC 2.727/15). Desde entonces han sido variadas las gestiones realizadas por el Tribunal tendientes a impulsar el tratamiento del proyecto, como aquellas destinadas a propiciar instancias de dialogo y consensos necesarios para su mejor tratamiento (v. Resoluciones SC 1.327/20 y 1.439/20).

6°) Que si bien las erogaciones proyectadas para el Ejercicio 2023 no incluyen los recursos necesarios para atender la política salarial del Poder Judicial, a los fines de la propuesta referida anteriormente, deberá en su momento ponderarse la estimación del incremento del costo de vida correspondiente al año venidero, así como la consideración de un porcentaje razonable para proveer a la gradual recuperación del atraso en las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, procurando disminuir la diferencia señalada.

7°) Que, atendiendo a las previsiones indispensables para el plan de gobierno de esta Jurisdicción Administración de Justicia para el próximo ejercicio, se contemplan un conjunto de políticas y acciones que procuran retomar como eje central la ejecución del plan de infraestructura edilicia a partir del reinicio y terminación de los complejos judiciales en construcción que se gestionan a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

8°) Que en igual plano de importancia se encuentran las puestas en funcionamiento de los órganos jurisdiccionales programados para el año 2023, medida que contempla en su planificación, la decisión de esta Suprema Corte de Justicia de proponer a los restantes Poderes del Estado y la Comisión Permanente de Mapa Judicial creada por Ley 15.044, el proyecto de ley que exprese las necesidades respecto de la creación, transformación y eventual disolución de órganos jurisdiccionales (v. Res. S.C. N° 1.640/19).

Así, se consideran las necesidades para continuar las puestas en funcionamiento de órganos jurisdiccionales correspondientes a los Departamentos Judiciales de Moreno-General Rodríguez (conf. Leyes 13.601, 14.864 y 14.177) y

Avellaneda-Lanús (conf. Leyes 14.484, 14.901 y 15.047); como las gestiones para la implementación de la Ley 15.057 de reforma del Fuero Laboral, con la finalidad de hacer operativas las previsiones del citado cuerpo legal (v. Res. S.C. n° 3.199/19).

9°) Que especial relevancia adquiere fortalecer e impulsar los programas, proyectos y herramientas tecnológicas con alto impacto sobre la organización y gestión del servicio de administración de justicia en materia de comunicación electrónica e interoperabilidad con organizaciones públicas y privadas, extensión de la firma digital, digitalización de trámites y archivos, celebración de videoaudiencias y acciones orientadas a la incorporación de aplicaciones de inteligencia artificial en los procesos de trabajo.

10°) Que respecto de los cargos vacantes que al presente posee esta Administración de Justicia, corresponde señalar que en su mayoría se encuentran asignados para la cobertura de cargos de magistrados vacantes, adecuaciones de la actual estructura de los organismos jurisdiccionales y dependencias de Corte, como para las efectivas puestas en funcionamiento pendientes y el fortalecimiento de las capacidades de gestión del fuero de familia y la justicia de paz letrada frente al crecimiento de la litigiosidad evidenciada en los últimos años en materias de violencia familiar y de género (v. Acuerdo 3.690, texto según Acuerdo 3.925, y Resolución S.C. 2.881/19). En tal sentido, se ha considerado no solicitar cargos adicionales de Planta Permanente para el próximo ejercicio.

11°) Que lo expuesto en los considerandos anteriores, y estimado un aumento en el gasto de la Jurisdicción por el deslizamiento que se verifica en el nivel de precios de los bienes y servicios, teniendo en cuenta las variaciones históricas en los últimos ejercicios, a los efectos del presente se expresa en el siguiente detalle:

a) Para el cálculo de la Partida de Gastos en Personal se ha tenido en cuenta, dentro de los cargos autorizados por la Ley 15.310 de Presupuesto para el Ejercicio 2022, los ocupados hasta el final de ese año y aquellos que se piensan cubrir en el año 2023, para los organismos y dependencias que se estiman habilitar,

contemplando asimismo la anualización de la política salarial vigente, el devengamiento de un año adicional de la bonificación por antigüedad, y las necesidades para los demás conceptos que componen la Partida de Personal -asignaciones familiares, subsidios al personal, jardín maternal, beneficio por cese, etc.-.

Que en este punto, resulta necesario requerir se contemplen los créditos necesarios para atender la modificación del cálculo relativo a la liquidación de la bonificación por bloqueo de título, establecido por la Ley 10.475.

También se ha entendido necesario incluir en esta Partida diez mil (10.000) horas cátedra con sus respectivos créditos, para atender las tareas docentes organizadas por el Instituto de Estudios Judiciales, conforme lo normado por el artículo 25° de la Ley 10.189 (T.O.), incluidas las destinadas a cumplir con lo requerido por la Ley 15.134 en materia de sensibilización y capacitación en perspectiva de género, en consonancia con lo establecido por la ley nacional 27.499 “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

b) En la Partida Bienes de Consumo, se han tenido en cuenta los créditos necesarios en rubros indispensables para el mantenimiento del servicio de justicia (papel, insumos informáticos, compuestos químicos, material bibliográfico y combustible, entre otros), la proyección y anualización del gasto producido por la habilitación de órganos y dependencias en el transcurso del presente ejercicio y, en su parte proporcional estimada, la de aquellos vinculados con los que se pondrán en funcionamiento en el ejercicio correspondiente al próximo año.

c) Con igual criterio en la Partida Servicios no Personales, se han estimado los montos a erogar para el ejercicio 2023 en alquiler de inmuebles y equipos, servicios públicos de agua, gas y energía eléctrica, telefonía, seguros, limpieza, mantenimiento y reparación de inmuebles, mantenimiento de ascensores,

movilidad y viáticos, entre otros, y la proyección y anualización del gasto para el próximo ejercicio, conforme el criterio empleado para estimar la partida anterior.

d) También merece destacarse la problemática del mantenimiento edilicio, rubro justificado no sólo por el transcurso del tiempo y el desgaste propio del uso, sino también por el crecimiento permanente que ha ido generando una sobrecarga y exigencias mayores en los distintos componentes de la estructura edilicia. En tal sentido, el presente proyecto contempla trabajos de mantenimiento y reparaciones en los edificios por la suma de \$1.273 millones.

e) Por otro lado se ha contemplado un incremento en la partida de alquiler de inmuebles, derivado del aumento en la cantidad e importes que se abonan por ellos, estimándose para el ejercicio 2023 un monto cercano a los \$960 millones, incluido a la Justicia de Paz. De igual manera, se ha tenido en cuenta el mayor gasto derivado de la contratación y ampliación del servicio de limpieza de inmuebles, asiento de organismos y dependencias judiciales por un importe de \$1.350 millones.

f) Asimismo se ha previsto una Partida vinculada con el régimen de Juicios por Jurados establecido por la Ley 14.543, en la cual se estiman los importes de las retribuciones y dietas diarias para cubrir los costos de transporte y refrigerio de los miembros del jurado.

g) Con respecto a la partida Bienes de Uso, se han previsto créditos por \$3.207,4 millones con destino a la adquisición de inmuebles que permitan la puesta en funcionamiento de nuevos órganos jurisdiccionales y dependencias o descomprimir Edificios Centrales con sobrecarga o en estado de saturación. Además, se ha incorporado un importe de \$7.792,4 millones para llevar a cabo obras de construcciones consideradas prioritarias, cuya gestión se encuentra en gran parte a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Estos emprendimientos -incluidos en el Plan de Infraestructura Edilicia Ley 13.795-, se encuentran en avanzado estado de ejecución, previéndose una mayor incidencia en el próximo

ejercicio. Otros cuentan con proyectos o anteproyectos elaborados o con tierras destinadas a su ejecución.

Corresponde destacar que las obras de construcción de complejos judiciales no incluyen emprendimientos compartidos con el Ministerio Público.

h) Por otro lado, en el rubro Otros Bienes de Uso se contemplan créditos por \$1.136,7 millones para adquisición de equipamiento informático; \$423,6 millones para software; \$575,3 millones para instalaciones; \$120,1 millones para mobiliario y equipo de oficina; \$64 millones con destino a la adquisición de instrumentos para la Asesoría Pericial, entre ellos los planificados para el funcionamiento del Banco de Datos Genéticos creado por Ley 13.869 (v. Resolución S.C. 2.080/19), y \$70,4 millones para la compra de material bibliográfico, entre otros.

12º) Que, en sintonía a lo expresado oportunamente sobre la autonomía presupuestaria, y la importancia de permitir el financiamiento de los programas troncales del Poder Judicial como la modernización de la infraestructura judicial, la actualización tecnológica y la capacitación permanente, entre otros; corresponde propiciar, con sustento en la ley N° 23.853 de autarquía judicial para el orden nacional y en legislaciones de otras provincias, la participación en el beneficio o utilidad derivados de los depósitos judiciales, a partir de la reforma al art. 6 de la Ley Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley N° 9434/79, Texto Ordenado por Decreto N° 9.166/86, con múltiples reformas).

13º) Que, en igual sentido a lo señalado anteriormente y con la finalidad de contar con herramientas de administración eficientes sobre el Fondo Especial establecido por Decreto-Ley 9.229/78 (Texto según Decreto-Ley 9.682/81 y Ley 10.571), y ampliar el destino de los recursos; se solicita incorporar modificaciones a la citada norma según el cual se faculte a la Suprema Corte de Justicia para administrar los ingresos que se obtuvieren por los trámites realizados en los Juzgados de Paz, en los Registros Públicos y en organismos jurisdiccionales, de certificaciones

de firmas y de autenticidad de copias de documentos, cuando lo sean de actos jurídicos relativos a operaciones de compra-venta, cesiones a título oneroso de inmuebles o automotores o de contratos de locación; estableciendo que los mismos formarán parte del Fondo Especial destinado a la obras de infraestructura judicial, adquisiciones de inmuebles o pago de indemnizaciones derivadas de expropiaciones, a equipamiento, desarrollo e innovación tecnológica de la Jurisdicción Administración de Justicia, autorizando a la Suprema Corte de Justicia a efectuar colocaciones financieras en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

14°) Que, por último, en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Resolución S.C. N° 3.347/03, corresponde tener presente que con fecha 01/09/2022 mediante resolución PG 956/22 se ha elevado a esta Suprema Corte de Justicia el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Auxiliar Ministerio Público -expediente PG.SA 1303-22-. Ello así, y dado lo informado por la Secretaría de Administración en orden a las estimaciones efectuadas en esa propuesta; corresponde dejar establecido que los créditos adicionales que pudieran autorizarse al Poder Judicial deberán guardar la relación de proporcionalidad de un sesenta y cinco por ciento (65%) para la Jurisdicción Administración de Justicia y un treinta y cinco por ciento (35%) para la Jurisdicción Ministerio Público.

POR ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. p de la Ley 5.827 y modificatorias), y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Determinar para la Jurisdicción "Administración de Justicia", el monto del Presupuesto para el Ejercicio 2023, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$145.605.300.000-), importe que no contiene pauta salarial y

excluye la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales, de acuerdo a lo consignado en el **Anexo "A"** del presente Proyecto de Presupuesto.

Artículo 2º: Aprobar el Proyecto de Presupuesto para el año 2023 del "Ministerio Público", el cual -como **Anexo "B"**- forma parte integrante del Proyecto de la Jurisdicción Poder Judicial, en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$78.351.499.678-).

Artículo 3º: Dejar establecido que el crédito correspondiente a la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales Ley 11.594 -como **Anexo "C"**-, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES (\$5.700.000.000-) el que será destinado a atender al personal activo y pasivo de las Jurisdicciones Auxiliares Administración de Justicia y Ministerio Público.

Artículo 4º: Solicitar al Poder Ejecutivo se contemple en el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2023, los recursos adicionales necesarios para hacer frente a los incrementos de los haberes del personal del Poder Judicial, conforme una política salarial establecida por la Suprema Corte de Justicia, orientada a jerarquizar las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y agentes; como también los créditos necesarios para la adecuación de las categorías y niveles en la escala jerárquica prevista en la planilla Anexa a la Ley 10.374 (conf. art. 107, Ley 15.310), hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$35.737.419.900-).

Artículo 5º: Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2023, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva, según el cual, en el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y

agentes judiciales, las atribuciones del Poder Ejecutivo, en orden a la adecuación del presupuesto, sean ejercidas de acuerdo con la iniciativa o propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para el Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO...: El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial. Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

En el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, el Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones conferidas en el párrafo anterior del presente artículo de acuerdo con la propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para Poder Judicial".

Artículo 6°: Requerir ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2023, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva que contemple la modificación del artículo 41° de la Ley N° 10.475, y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO...: El adicional por bloqueo de título para el personal del Poder Judicial comprendido en la Ley 10.374 será igual al treinta y cinco (35) por ciento del sueldo, y se liquidará según lo establecido por el artículo 2° de la Ley 10.641".

Artículo 7°: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente

al Ejercicio 2023, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva que contemple la sustitución del artículo 6° del Decreto Ley N° 9434/79, Texto Ordenado por Decreto N° 9.166/86 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO ...: Se depositarán a título gratuito en el Banco las rentas fiscales y los depósitos de todas las administraciones, dependencias o reparticiones públicas de la Provincia, aun cuando hayan sido creadas por leyes especiales.

El Banco recibirá los depósitos judiciales a interés de acuerdo a lo que dispongan los jueces, a los que se les aplicarán las tasas vigentes en plaza para las operaciones financieras de la índole de la ordenada.

Respecto de los depósitos judiciales será de aplicación el régimen legal a establecer por el convenio que al efecto celebrare la Suprema Corte de Justicia con el Banco de la Provincia".

Artículo 8°: Solicitar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2023, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva que contemple la modificación al artículo 3°, inciso 11 del Decreto-Ley 9.229/78 (Texto según Decreto-Ley 9.682/81 y Ley 10.571), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: inciso 11 La Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia podrá fijar aranceles para los trámites realizados en los Juzgados de Paz, Registros Públicos y organismos jurisdiccionales, de certificaciones de firmas y de autenticidad de copias de documentos, cuando lo sean de actos jurídicos relativos a operaciones de compra-venta, cesiones a título oneroso de inmuebles o automotores o de contratos de locación. Los ingresos que se obtuvieren serán para un

fondo especial, destinado a la ejecución de obras de infraestructura judicial, adquisiciones de inmuebles o pago de indemnizaciones derivadas de expropiaciones, a equipamiento, desarrollo e innovación tecnológica, autorizando a la Suprema Corte de Justicia a efectuar colocaciones financieras en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, integrando sus rentas el mentado fondo.

ARTICULO...: Autorizar a la Suprema Corte de Justicia, la Tesorería General de la Provincia y al Banco de la Provincia de Buenos Aires a celebrar un convenio dentro de los noventa (90) días corridos de publicada la presente Ley para regular el alcance de esta previsión, los instrumentos financieros, los gastos operativos en los que la entidad bancaria incurra para la gestión de los depósitos y el monitoreo de la operatoria, como así también la situación del fondo especial destinado a infraestructura de la Justicia de Paz Letrada”

Artículo 9º: Registrar la presente Resolución, comunicarla al Poder Ejecutivo y remitir copia a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 28/09/2022 12:30:12 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 28/09/2022 17:22:34 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/09/2022 17:36:43 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/09/2022 14:30:22 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/09/2022 22:28:13 - GURRERA German Agustin -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



239501741001309854

SECRETARIA DE ADMINISTRACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONTIENE 3 ARCHIVOS ADJUNTOS

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 002414


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia